



**RESOLUCIÓN No.00002640
(05/03/2026)**

“Por la cual se aclara la Resolución N° 00025337 de 15 de octubre de 2025 proferida dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado contra el señor DILBERTO VELANDIA VARGAS”

**EL GERENTE DE LA SECCIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO- ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren la
Resolución 062149 de 2020

CONSIDERANDO

A través de la resolución No. 00025337 de 15 de octubre de 2025, se decidió el proceso administrativo Sancionatorio adelantado contra el señor **DILBERTO VELANDIA VARGAS** donde se impone una multa por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS** (\$4.000.000) equivalente a cuatro (04) Salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2022, por la NO vacunación de catorce (14) bovinos en el segundo ciclo del año 2022.

Por error de digitación, al momento de proferir la decisión del Proceso Administrativo Sancionatorio que cursa en contra del señor **DILBERTO VELANDIA VARGAS** se ingresó de manera errónea (chamizal4) el nombre del predio al cual pertenece el acta de no vacunación que dio lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio, por ello se hace indispensable la aclaración de la misma dejando nombrado de la siguiente manera:

Predio denominado CHAMISAL 4, Vereda CORRAL DE PIEDRA del
Municipio de SOCOTA, Departamento de Boyacá.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, sobre CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES, establece que *“En cualquier tiempo, de oficio, o a petición de parte se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aclarar la resolución No. 00025337 de 15 de octubre de 2025, en los acapites donde se menciona el nombre del predio al cual pertenece el acta de no vacunación que dio lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio que



**RESOLUCIÓN No.00002640
(05/03/2026)**

“Por la cual se aclara la Resolución N° 00025337 de 15 de octubre de 2025 proferida dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado contra el señor DILBERTO VELANDIA VARGAS”

curso en contra del señor DILBERTO VELANDIA VARGAS quedando de la siguiente manera:

Pedio denominado CHAMISAL 4, Vereda CORRAL DE PIEDRA del Municipio de SOCOTA, Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO 2.- Las demás disposiciones de la Resolución 00025337 de 15 de octubre de 2025, proferidas por esta Gerencia, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 3.- Notificar el presente acto administrativo de acuerdo con las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Duitama, a los cinco (05) días de marzo de 2026

HERBERTH JOAQUÍN MATHEUS GÓMEZ
Gerente Seccional Boyacá

Proyectó: Julieth Sanabria – Abogada Contratista. 

Reviso Luz Angélica Soto – Abogada Seccional Boyacá 